

Expte. n° 105.001/73



COMUNICACION MUNICIPAL
N° 14.838
Fecha 13-8-74

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORDENANZA N° 29.223

Artículo 1°.-Deróganse las Ordenanzas 26.701 (B.M. 14.312) y 27.148 (B.M. 14.411), cuyas disposiciones se substituyen por los artículos siguientes.-

Artículo 2°.-Las fracciones de terreno no parceladas que excedan de 3.000 m<sup>2</sup>, o que comprendan una manzana, quedan afectadas como Distritos U.F. según urbanizaciones a determinar y reservas para espacios verdes y parques, siendo de aplicación en estos casos el Art. 3.6.1 del Código de la Edificación.

Artículo 3°.-Lo dispuesto en el artículo 2° no será de aplicación, cuando en los predios a que aquél se refiere se proyecten obras de ampliación de usos que conformen las disposiciones del Código de la Edificación, siempre que la superficie a ampliar no exceda de un quinto de la existente al 3 de noviembre de 1972, pudiendo usarse de este derecho una sola vez, o en el caso de "Usos no conformes" cuando se proyecten obras que se ajusten a lo establecido al respecto en el Capítulo 4.11 del Código de la Edificación.-

Artículo 4°.-En los casos comprendidos en el artículo 2°, previo a todo parcelamiento, cambio de uso o reedificación en los terrenos, deberá darse intervención al Consejo de Planificación Urbana a los efectos de que establezca el destino que corresponde asignar a los mismos, así como las normas urbanísticas a que deberá ajustarse el diseño.-

Artículo 5°.-El proyecto de diseño urbano de las fracciones comprendidas en el artículo 2°, será realizado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, juntamente con el Consejo de Planificación Urbana y en estrecha colaboración con las dependencias de los organismos municipales y estatales que tengan directa relación con los aspectos paisajísticos, viales, sanitarios, educacionales, etc.-

Artículo 6°.-A los fines previstos en los artículos 4° y 5°, las reparticiones intervinientes deberán expedirse dentro de un plazo de noventa (90) días a contar desde la presentación de los particulares interesados.-

Artículo 7º.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.-

Artículo 8º.-Comuníquese, etc.-

Sala de la Comisión, 15 de abril de 1974.-

Buenos Aires, 6 AGO 1974

Promúlgase la Ordenanza n° 29.223, sancionada por la H. Sala de Representantes en su sesión del 11 de julio de 1974.-Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; acúsese recibo y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Consejo de Planificación Urbana y a las Direcciones Generales de Arquitectura y Urbanismo y de Fiscalización Obras de Terceros.-

LMP
SC
e

Arq. HECTOR O. LOSI  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 4129

111

Derogada x ord. 33504



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ordenanza N° 29223

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.